



CONSULTA PÚBLICA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

En aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y concretamente en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de referencia, procede que con carácter previo a la redacción del texto de la iniciativa normativa se sustancie una consulta pública, a través del correspondiente portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A estos efectos, se pone a disposición de los potenciales destinatarios de la norma el presente documento, con la información precisa para poder pronunciarse sobre el posible contenido de dicho proyecto de decreto.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, se establece que para habilitarse como guarda de caza será necesario haberlo hecho previamente como guarda rural. La habilitación de guarda rural y sus especialidades le corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil. En el artículo 34 se describe que los guardas de caza ejercerán funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 80, establece que todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética y piscícola.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su artículo 2. Principios, es un principio básico la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

La caza ha adquirido una nueva dimensión como actividad social que debe mantenerse y fomentarse, y que gestionada y practicada de una manera ordenada no sólo garantiza la defensa de nuestro patrimonio natural y el fomento de los recursos renovables objeto de caza, sino que puede resultar una actividad económica generadora de empleos y rentas en el medio rural.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la figura del guarda de caza en la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, la Ley



7/2003 de Caza y Pesca Fluvial y la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

3. Objetivos de la norma.

Mediante el desarrollo de la figura de guarda de caza y la regulación de sus funciones, se crea un elemento destinado a favorecer que la gestión cinegética se una al conjunto de las tareas de conservación del ecosistema donde se integran los cotos de caza, facilitando, de este modo, la explotación sostenible de la caza como recurso natural. Para ello se establece la obligación de exigir a los guardas, unos requisitos específicos de formación que aunaran los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética, junto con otros conocimientos profesionales orientados a la protección general de los recursos naturales existentes en los terrenos cinegéticos.

La necesaria gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre, justifica sobradamente la existencia de una figura de guarda de caza con una formación específica que aúne tanto los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética como aquellos otros conocimientos profesionales encaminados a una protección efectiva de los restantes recursos naturales coexistentes en un mismo espacio.

Por lo tanto, se pretende establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en este campo adaptada a las necesidades de conservación de nuestros ricos ecosistemas de flora y fauna, a través de la introducción de la figura del guarda de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria, todo ello al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en virtud del artículo 149.1.23. de la Constitución española y del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No procede en este caso valorar la alternativa de acción cero o la no actuación, sólo es posible conseguir los objetivos reseñados en el apartado anterior, cumpliendo así las finalidades de la norma.

En cuanto a la alternativa de acción cero, "no actuar", no se considera viable ni suficiente, pues iría en contra del principio de que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones, al estar regulado en otras Comunidades Autónomas. Por tanto no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte de la Administración Regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con las determinaciones establecidas por la normativa estatal.